GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVIII

Núm. 99

Zacatecas, Zac., Miércoles 10 de Diciembre del 2008

SUPLEMENTO

AL No. 99 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2008 ---

REGLAMENTO

Para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.



ZACATECAS GOBIFENO DEL ESTADO 2004 - 2010

Lic. Amalia García Medina GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

> L. E. Eduardo Ruíz Fierro OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andres Arce Pantaja ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

 I Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

* El documento debe de ser original.

* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.

* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.

* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio: Calle de la Unión S/N Tel. 9254487 Zacatecas, Zac. email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx

Gobierno Municipal de Tlaltenango

H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas 2007-2010

Reglamento para el control y uso de vehículos oficiales en el

Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas C. MAURICIO MARTIN DEL REAL DEL RÍO, Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en Sesión Trigésima Tercera Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto del año dos mil ocho, en uso de sus facultades y con fundamento legal en lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V y XI párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y artículos 49 Fracción II, 51 Párrafo Primero y 52 fracción XII de la ley orgánica del Municipio vigente en el Estado, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

Reglamento para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento se expide con fundamento en la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracción II otorga al municipio, señalando que el Municipio goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º. Quedan sujetos al presente reglamento todos los vehículos propiedad municipal en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en el que pudieran intervenir.

Artículo 3º. Todos los vehículos propiedad del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas deben ocuparse por sus conductores, exclusivamente, para los trabajos y servicios que presta y

determine el H. Ayuntamiento a través de sus dependencias.

Artículo 4º. Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignado un vehículo municipal, podrán facilitarlo bajo cualquier causa y circunstancia a terceras personas, bajo su más estricta responsabilidad.

Cuando por necesidades urgentes de servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que cuente con licencia para conducir y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte, el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen.

- * Artículo 5º. Los vehículos oficiales del municipio, sólo podrán usarse para fines oficiales, para tal efecto Presidente Municipal, Directores, Regidores, Síndico y Secretario General, tienen el carácter para solicitar de forma escrita al Oficial Mayor el uso del vehículo oficial ya sea para su uso personal o el de sus subalternos.
- Artículo 6º. Los vehículos oficiales del Municipio deben contener emblema "Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac. Administración 2007-2010" y el logotipo oficial.
- Artículo 7º. Los vehículos oficiales propiedad del municipio, deberán concentrarse en el estacionamiente de la Presidencia Municipal, o en el lugar que expresamente se haya determinado, una vez concluidos los horarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designe a los conductores o choferes, se dará aviso al encargado de parque vehicular.
- Artículo 8º. La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo para rescindir al trabajador su contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para la institución municipal, en virtud de desacato y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra.
- Artículo 9°. Todo conductor de vehículos oficiales deberá contar con licencia vigente expedida por al Dirección de Transporte Público y Vialidad del Estado, teniendo además las siguientes obligaciones:
 - I).- Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, derivado de la Secretaría, Dirección o

Área a que pertenezca.

- II).- Observar estrictamente la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento;
- III).- En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, bien sea en circulación o aún estando estacionado; su conductor deberá hacer del conocimiento del Director o Jefe del Departamento a que se encuentra adscrito, y éste a su vez poner los hechos en conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos por escrito, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando en su caso el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y la licencia del conductor a efecto de que se dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso, se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.
- IV).- Cuando no fuere posible verificar el reporte el mismo día del accidente deberá hacerse a más tardar dentro de las 24:00 horas posteriores, mediante la comunicación escrita a que se alude en este artículo con copia para la dependencia a la que está asignado el vehículo.
- V).- Queda absolutamente prohibido a los empleados municipales, incluyéndose los Directores o Jefes de Departamento, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, por tanto, el convenio sólo podrá aprobarse en su caso, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VI).- Solamente los funcionarios o empleados municipales podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se conozca la plena responsabilidad por otros conductores que no forman parte del Ayuntamiento y en donde se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los

daños se hará a favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para tal efecto, las formas oficiales de responsabilidad que autorice la Dirección de Asuntos Jurídicos, obteniendo siempre previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito el Director de Administración y Proveeduría, a través del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Artículo 10°. Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo; debiendo reportarse inmediatamente, aún en el caso de mera falla mecánica, la información necesaria al encargado de parque vehicular, quien a su vez informará de acuerdo a la gravedad al Oficial Mayor y Síndico, para que intervengan conforme a la ley.

Artículo 11º. Todo conductor que preste servicio para el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros, en su persona o sus bienes.

Artículo 12. El chofer y conductor que maneje en estado de ebriedad, sea o no con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley o Reglamento de Tránsito del Estado, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su propio peculio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos, juicios, etcétera, en los que resulte afectado el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que serán atendidos por el Área Jurídica sin costo alguno.

Artículo 13. A efecto de mantener en buen estado los vehículos oficiales, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento al encargado de parque vehícular, cada treinta días en el para que este se encargue del servicio pertinente.

Artículo 14. Es obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las mismas, temperatura, voltímetro, presión de aire, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad del vehículo.

Artículo 15. Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, y circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo expresa autorización al respecto.

Capítulo II: Del Registro y Asignación de vehículos

Artículo 16. Oficialía Mayor, a través del encargado de parque vehicular abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente se integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación, el resguardo respectivo así como una bitácora diaria de entradas y salidas.

De igual forma, la Unidad de Parque Vehicular proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se le asigne el vehículo, así como la información pertinente para el caso de siniestro.

La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de la Unidad de Parque Vehicular con el visto bueno del Oficial Mayor, la cual hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, el vehículo esté adscrito al área a la que pertenece el servidor público, se cuente con la solicitud del titular de la dependencia y el reguardante cuente con licencia para conducir.

Los titulares de las dependencias tendrán la obligación de solicitar a la Unidad de Parque Vehicular, cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

Artículo 17. La Unidad de Parque Vehicular registrará todos los vehículos del municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentren en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 18. Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, el Presidente Municipal, a través de Oficialía Mayor, girará las instrucciones a la Unidad de Parque Vehicular para que lleve a cabo la asignación o reasignación de los vehículos del Municipio, dando cuenta de

los movimientos al encargado de parque vehicular.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el Párrafo Segundo del Artículo 4 del presente Reglamento.

Capítulo III: Del mantenimiento de los vehículos

Artículo 19. Oficialía Mayor, a través de la Unidad de Parque Vehicular, elaborará el programa de conservación y mantenimiento preventivo del parque vehicular del Municipio. De acuerdo a este programa se elaborará el calendario para la presentación del parque vehicular, al cual se sujetarán todas las dependencias municipales que tengan asignados vehículos oficiales.

Artículo 20. El servicio de conservación y mantenimiento preventivo de los vehículos del municipio, así como todo tipo de reparaciones, aún las de carácter extraordinario o las ocasionadas con motivo de accidentes o siniestros, las realizará la Secretaría de Gobierno Municipal a través de la Unidad de Parque Vehicular, en los talleres que ésta determine.

Artículo 21. En la designación de los talleres, Oficialía Mayor y las dependencias municipales, deberán tomar en cuenta los criterios de economía, eficiencia y honradez en la prestación del servicio.

Tratándose de vehículos nuevos, el mantenimiento y los servicios preventivos y correctivos, deberán realizarse en los talleres establecidos por las agencias automotrices en las que se realizó la adquisición, a fin de salvaguardar los derechos derivados de las garantías de dichos vehículos, cuando así sea posible.

Artículo 22. Los resguardantes se asegurarán de que los vehículos a ellos asignados, sean presentados oportunamente para que reciban el mantenimiento o reparaciones necesarias, en los términos que establezca el calendario, o bien, cuando así lo requiera la conservación adecuada del vehículo.

Gobierno del Estado de Zacatecas	Gobierno	dei	Fstado	de	Zacatecas		-
----------------------------------	----------	-----	--------	----	-----------	--	---

Capítulo IV: De las sanciones

Artículo 23. Toda persona que infrinja el presente reglamento será sancionado según la gravedad del caso indistintamente, y a juicio del Ayuntamiento en pleno, con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días y cese o rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la entidad pública.

Cuando proceda el cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Ayuntamiento.

Artículo 24. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento en pleno, en caso necesario y urgente, por el Presidente Municipal.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados públicos de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a los 29 días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho.

SÍNDICO.- C. Francisco Magallanes Talamantes. REGIDORES.- C. Enf. Yolanda Orozco Gaeta, C. José Antonio Quiroz Flores, C. Ing. Gerardo Flores Corvera, C. Pedro Salamanca Luna, C. Brenda González Arteaga, C. Maria de Lourdes Castro Rivera, C. Jorge Enrique López Pinedo, C. José Alejandro Velásquez Tapia, C. Patricia Anaya Orozco, C. Profa. Enriqueta Sifuentes Moreno, C. Lic. Gonzalo Náñez Rodríguez, L.C. Maria de Lourdes Berumen Conchas, (Rúbricas)

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a los Dos días del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho.

C. Mauricio Martín del Real del Río Presidente Municipal

Lic Victor Manuel Chavez Álvarez Segretario de Gobierno Municipal